

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022.
La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2737
Radicado:	760013110012-2022-00466-00
Proceso:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	WILSON MANUEL BELTRÁN LEÓN
Demandado:	DALIA MILENA PÁEZ OLMOS
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

1

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por WILSON MANUEL BELTRÁN LEÓN frente a DALIA MILENA PÁEZ OLMOS, con fundamento en la causal 8 del artículo 154 del CC.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por WILSON MANUEL BELTRÁN LEÓN frente a DALIA MILENA PÁEZ OLMOS, con fundamento en el numeral 8 del artículo 154 del CC., modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

____ Dirección: Carrera 10, número 12-75 Palacio de la Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Cali, Valle del Cauca.

Teléfono 898 68 68 ext. 2112-2113
Correo electrónico j01ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones de la ley 2213 de 2022 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem, y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

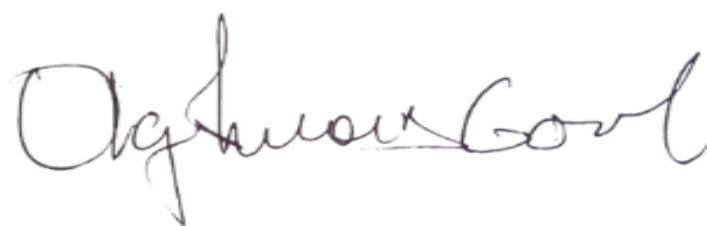
CUARTO: Notificar a la Defensora de Familia y al Ministerio Público la presente decisión.

QUINTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales **EN FORMATO PDF** presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a DANY ALEXANDER PIRAJON SOLER abogado titulado identificado con cédula de ciudadanía No 1.052.385.123 y Tarjeta Profesional No 295499 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

2

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ
JUEZ